



**CONSEJO DE ESTADO
SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
SECCIÓN TERCERA
SUBSECCIÓN C**

Consejero Ponente: NICOLÁS YEPES CORRALES

Bogotá D.C., siete (7) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 11001-03-15-000-2024-02176-00

Accionantes: Ricardo Rivera Vallejo y otros

Accionado: Tribunal Administrativo de Bolívar

Asunto: Acción de tutela – Auto admisorio

I. ANTECEDENTES

1.1.- El suscrito Consejero Ponente decide sobre la admisión de la acción de tutela¹ presentada por Ricardo Rivera Vallejo, en nombre propio y en representación de su hijo menor de edad José Ricardo Rivera Guerrero; Adriana Carolina Rivera Guerrero; Yolanda Rivera Vallejo; Hermes Rivera Narváez; Libardo Rivera Narváez; Gustavo Rivera Narváez; Rodrigo Rivera Narváez; Andrea Viviana Bernal Rivera; Carlos Andres Bernal Rivera; Jenny Cristina Rivera Durán; Germán David Rivera Durán y Orlando Rivera Durán en contra del Tribunal Administrativo de Bolívar en procura de la protección de sus derechos al debido proceso y a la igualdad.

1.2.- Los peticionarios estiman vulneradas sus garantías constitucionales con la providencia proferida el 29 de septiembre de 2023 por el Tribunal Administrativo de Bolívar dentro del proceso de reparación directa No. 13001333300420130037500/01², mediante la cual se revocó la dictada el 30 de septiembre de 2015 por el Juzgado 4^o Administrativo de Cartagena y, en su lugar, se negaron las súplicas de la demanda.

II. CONSIDERACIONES

2.1.- Esta Subsección es competente para conocer y fallar la presente solicitud de amparo de conformidad con lo establecido en los artículos 86 de la Constitución Política, 37 del Decreto Ley 2591 de 1991 y 13 del Acuerdo No. 080 del 12 de marzo de 2019 de la Sala

¹ Obra escrito de tutela en el archivo digital subido en SAMAI, en el índice 2, con certificado 5EE7A9C5B8ADFA45 140B8C946AF91021 CD00AF093A745D7F DE8EC375F448DAFC.

² Promovido por los accionantes en contra de la Fiscalía General de la Nación. Este proceso también se identifica, en el Tribunal Administrativo de Bolívar, con el radicado No. 13001233300020160006300.

Plena del Consejo de Estado por el cual se expide el “*Reglamento Interno del Consejo de Estado*”.

2.2.- Así mismo, el Despacho encuentra que se reúnen los requisitos de forma exigidos en el artículo 14 del Decreto Ley 2591 de 1991 y procede a admitir la acción de tutela interpuesta por Ricardo Rivera Vallejo y sus parientes en contra del Tribunal Administrativo de Bolívar.

En consecuencia, se,

III. RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela presentada por Ricardo Rivera Vallejo, en nombre propio y en representación de su hijo menor de edad José Ricardo Rivera Guerrero; Adriana Carolina Rivera Guerrero; Yolanda Rivera Vallejo; Hermes Rivera Narváez; Libardo Rivera Narváez; Gustavo Rivera Narváez; Rodrigo Rivera Narváez; Andrea Viviana Bernal Rivera; Carlos Andres Bernal Rivera; Jenny Cristina Rivera Durán; Germán David Rivera Durán y Orlando Rivera Durán en contra del Tribunal Administrativo de Bolívar.

SEGUNDO: NOTIFICAR, mediante oficio, al magistrado Edgar Alexi Vásquez Contreras del Tribunal Administrativo de Bolívar, para que, dentro del término de dos (2) días contados a partir de su recibo, ejerza su derecho de defensa.

TERCERO: VINCULAR, conforme con lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto Ley 2591 de 1991, al Juzgado 4º Administrativo de Cartagena, que emitió la sentencia de primera instancia y a la Fiscalía General de la Nación, que actuó como demandada en el proceso de reparación directa, para que, en el término de (2) días contados a partir de la notificación de esta providencia, se pronuncien sobre el contenido de la acción de amparo impetrada.

CUARTO: TENER como pruebas los documentos arrimados con la solicitud de amparo.

QUINTO: ORDENAR al Juzgado 4º Administrativo de Cartagena³ que, en el término más expedito, remita, en medio digital, el expediente del asunto con No. 13001333300420130037500/01.

SEXTO: PUBLICAR la presente providencia en las páginas web de esta Corporación, de la Rama Judicial, de la accionada y de los vinculados.

SÉPTIMO: SUSPENDER los términos del presente asunto desde el 7 de mayo de 2024, inclusive, hasta que reingrese el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



NICOLÁS YEPES CORRALES
Consejero Ponente

³ Al revisar el sistema de consulta virtual de la Rama Judicial, se evidencia que el expediente fue devuelto a la entidad de origen.